UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 833-2018-UNSCH-R

Ayacucho, 11 SET. 2018

Visto el Memorando N° 153-2018-OGAJ-UNSCH sobre la nulidad de matrícula y notas de los estudiantes Huber Visel Medina Aures, Alfredo Vargas Huicho y Thais Solanch Pretel Medina; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho, debidamente sustentado en las Resoluciones indicadas por la Comisión Académica N° 18, 29, 58-2017-CA/FDCP/UNSCH y atendiendo al informe de Alerta de Control N° 002-2017-UNSCH/OCI, dicha Comisión Académica a la situación de transgresión al Reglamento General de la Universidad y otras disposiciones legales conexas perpetrada por los alumnos Huber Visel Medina Aures, Alfredo Vargas Huicho y Thais Solanch Pretel Medina; las mismas que efectivamente fueron realizados por los señalados alumnos, conculcando las disposiciones legales administrativas del caso; sin embargo conforme a las precitadas resoluciones de dicha comisión, se advierte , que estas fueron declaradas resueltas a través de actos resolutivos emanadas por anterior Comisión Académica, cuyos actuados obran en autos, e incluso convalidadas con resolución decanal, es decir fueron declarados nulos e insubsistentes tanto las matriculas y las notas obtenidas indebidamente, quedando pendientes de evaluación, actas y otras conexas tanto en la Escuela Profesional de Derecho como en la Oficina de Certificación Grados y Títulos de la Secretaria General, en el caso de no haberse ejecutado a la fecha;

Que, es de precisar que el artículo 124° del Reglamento General de la Universidad vigente, faculta expresamente a la Comisión Académica anular la matrícula en las asignaturas que no cumplan con tener aprobado lo requisitos correspondientes, como es el caso de autos; sin embargo, resulta pertinente que la acotada resolución de Comisión Academia sea evaluada y convalidada en todos sus extremos a través del acto resolutivo Decanal; considerando que el decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, quien, incluso representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria e igualmente en la actualidad, el Decanato tiene potestad expresa de representación ante el Consejo de Facultad; de igual forma las atribuciones y facultades del decanato se encuentran previstas y amparadas en los artículos 67, 68, 70 y demás conexas de la Ley Universitaria 30220; así mismo, mediante Memorando N° 229-2018-UNSCH-SG, de fecha 27 de junio de 2018, de la Secretaria General, recomienda que el Decanato en este tipo de trámites de anulación debe expedir el acto administrativo correspondiente y a su vez elevar al Vicerrectorado Académico para las gestiones pertinentes;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 833 -2018-UNSCH-R

Que, de la precitada resolución de la Comisión Académica, han sido aplicadas al principio "NON BIS IN IDEM", en vista de existir acto resolutivo de anterior Comisión Académica conforme se desprende de autos en cada expediente; de lo que infiere que resulta pertinente en lo que corresponda convalidar mediante el presente acto resolutivo las acotadas resoluciones de la comisión Académica, RCU. N° 095-2017-UNSCH-CU de fecha 25 de enero de 2017, y demás atribuciones del Decanato previstas en los artículos 67, 68, 70 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Resolución Decanal N° 137-2018-FDCP-D de 11 de junio de 2018, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, convalida los extremos de las Resoluciones de la Comisión Académica N° 19, 29, 58-2017-CA/FDCP/UNSCH, de la misma manera aplicar el principio de "NON BIS IN IDEM" en el caso de las matriculas y notas obtenidas irregularmente, efectuadas por el alumno Huber Visel Medina Aures; conforme a la Resolución N° 18-2017- CA/FDCP/UNSCH, de la Comisión Académica, de la asignatura de DE-442 Derecho Civil V: Derechos Reales, semestre 2015-II, nota 14 regular, no extendiéndose a los demás cursos secuenciales; de DE-444 Derecho Procesal Penal I, Semestre 2016-II, nota 10 regular, no extendiéndose a los demás cursos secuenciales; de DE-448 Derecho Laboral I: Individual, semestre 2015-II nota 06 regular; no extendiéndose a los demás cursos secuenciales y DE-450 Derecho Administrativo, Semestre 2015-II, nota 09 regular; no extendiéndose a los demás cursos secuenciales; asimismo, la nulidad e insubsistencia de la matricula y nota Tres (03) obtenida por dicho estudiante en el curso de DE-446 Derecho Procesal Civil II: Proceso de Conocimiento, Semestre Académico 2015-II, no extendiéndose a los demás cursos secuenciales; y los demás cursos que se hubiera matriculado y obtenido notas irregulares; por cuanto dichas asignaturas fueron anuladas mediante el Art. Primero, numeral 10 del Resolución de la Comisión Académica N° 001-2016-FDCP-UNSCH, de fecha 08 de agosto de 2016, convalidada con Resolución Decanal N° 041-2016-FDCP-D; sin embargo de no haberse efectuado la nulidad e insubsistencia de los acotados cursos y notas obtenidas irregularmente por el mencionado alumno, la Oficina de Certificación, Grados y Títulos de la Secretaria General, en coordinación con la Escuela Profesional de Derecho, debe proceder a su ejecución correspondiente en las actas y demás documentos conexos correspondientes; de la misma manera aplicar el principio de "NON BIS IN IDEM" en el caso de la matricula y la nota irregular 00 (Cero) obtenida por el estudiante Alfredo Vargas Huicho, en el curso de DE-441 Derecho Civil IV: Sucesiones, correspondiente al Semestre Académico 2015-I, en la modalidad Examen de Aplazados; la misma que fue declarada nula e insubsistencia mediante Resolución de la Comisión Académica N° 001-2017-CA-FDCP-UNSCH, de fecha 08 de agosto de 2016, convalidadas con Resolución Decanal N° 063-2017-FDCP-D, precisando que dicha nulidad e insubsistencia de la matricula y nota no se extiende a los demás cursos secuenciales; sin embargo de no haberse efectuado la nulidad e insubsistencia de los acotados cursos y notas obtenidas irregularmente por el mencionado alumno, la Oficina de Certificación, Grados y Títulos de la Secretaria General, en coordinación con la Escuela Profesional de Derecho, debe proceder a su ejecución

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 833-2018-UNSCH-R

correspondiente en las actas y demás documentos conexos correspondientes; de igual manera aplicar, el principio de "NON BIS IN IDEM" en el caso de la matricula y nota irregular 12 (Doce) obtenida por la estudiante Thais Solanch Pretel Medina, en el curso de ES-150 Estadística Social, correspondiente al semestre académico 2015-II, en la modalidad de regular, la misma que fue declarada nula e insubsistente mediante Resolución de Comisión Académica N° 009-2017-CA-FDCP-UNSCH, de fecha 20 de junio de 2017, convalidada con Resolución Decanal N° 063-2017-FDCP-D, precisando que dicha nulidad e insubsistencia de la matricula y nota no se extiende a los demás cursos secuenciales; sin embargo de no haberse efectuado la nulidad e insubsistencia de los acotados cursos y notas obtenidas irregularmente por la mencionada alumna, la Oficina de Certificación, Grados y Títulos de la Secretaria General, en coordinación con la Escuela Profesional de Derecho, debe proceder a su ejecución correspondiente en las actas y demás documentos conexos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto por el articulo 62° numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, numeral 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONVALIDAR, en lo que corresponde conforme a los fundamento que contiene la presente resolución el principio "NON BIS IN IDEM" las Resoluciones de la Comisión Académica N° 18, 2 y 58-2017-CA/FDCP/UNSCH, obrantes en sus respectivos expedientes las mismas que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- APLICAR el principio de "NON BIS IN IDEM" en el caso de las matriculas y notas obtenidas irregularmente, efectuadas por el alumno HUBER VISEL MEDINA AURES; conforme a la Resolución N° 18-2017- CA/FDCP/UNSCH, de la Comisión Académica, de la asignatura de DE-442 Derecho Civil V: Derechos Reales, semestre 2015-II, nota CATORCE (14) regular, no extendiéndose a los demás cursos secuenciales; de DE-444 Derecho Procesal Penal I, Semestre 2016-II, nota DIEZ (10) regular, no extendiéndose a los demás cursos secuenciales; de DE-448 Derecho Laboral I: Individual, semestre 2015-II, nota SEIS (06) regular; no extendiéndose a los demás cursos secuenciales y DE-450 Derecho Administrativo, Semestre 2015-II, nota NUEVE (09) regular; no extendiéndose a los demás cursos secuenciales; asimismo, la nulidad e insubsistencia de la matricula y nota TRES (03) obtenida por dicho estudiante en el curso de DE-446 Derecho Procesal Civil II: Proceso de Conocimiento, Semestre Académico 2015-II, no extendiéndose a los demás cursos secuenciales; y los demás cursos que se hubiera matriculado y obtenido notas irregulares; por cuanto dichas asignaturas fueron anuladas mediante el Artículo Primero, numeral 10 del Resolución de la Comisión Académica N° 001-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 833 -2018-UNSCH-R

2016-FDCP-UNSCH, de fecha 08 de agosto de 2016, convalidada con Resolución Decanal N° 041-2016-FDCP-D; sin embargo de no haberse efectuado la nulidad e insubsistencia de los acotados cursos y notas obtenidas irregularmente por el mencionado alumno, la Oficina de Certificación, Grados y Títulos de la Secretaria General, en coordinación con la Escuela Profesional de Derecho, debe proceder a su ejecución correspondiente en las actas y demás documentos conexos correspondientes.

Artículo 3°.- APLICAR el principio de "NON BIS IN IDEM" en el caso de la matricula y la nota irregular CERO (00) obtenida por el estudiante ALFREDO VARGAS HUICHO, en el curso de DE-441 Derecho Civil IV: Sucesiones, correspondiente al Semestre Académico 2015-I, en la modalidad Examen de Aplazados; la misma que fue declarada nula e insubsistencia mediante Resolución de la Comisión Académica N° 001-2017-CA-FDCP-UNSCH, de fecha 08 de agosto de 2016, convalidada con Resolución Decanal N° 063-2017-FDCP-D, precisando que dicha nulidad e insubsistencia de la matricula y nota no se extiende a los demás cursos secuenciales; sin embargo de no haberse efectuado la nulidad e insubsistencia de los acotados cursos y notas obtenidas irregularmente por el mencionado alumno, la Oficina de Certificación, Grados y Títulos de la Secretaria General, en coordinación con la Escuela Profesional de Derecho, debe proceder a su ejecución correspondiente en las actas y demás documentos conexos correspondientes.

Artículo 4°.- APLICAR, el principio de "NON BIS IN IDEM" en el caso de la matricula y nota irregular DOCE (12) obtenida por la estudiante THAIS SOLANCH PRETEL MEDINA, en el curso de ES-150 Estadística Social, correspondiente al semestre académico 2015-II, en la modalidad de regular, la misma que fue declarada nula e insubsistente mediante Resolución de Comisión Académica N° 009-2017-CA-FDCP-UNSCH, de fecha 20 de junio de 2017, convalidada con Resolución Decanal N° 063-2017-FDCP-D, precisando que dicha nulidad e insubsistencia de la matricula y nota no se extiende a los demás cursos secuenciales; sin embargo de no haberse efectuado la nulidad e insubsistencia de los acotados cursos y notas obtenidas irregularmente por la mencionada alumna, la Oficina de Certificación, Grados y Títulos de la Secretaria General, en coordinación con la Escuela Profesional de Derecho, debe proceder a su ejecución correspondiente en las actas y demás documentos conexos correspondientes;

Artículo 5°.- EXHORTAR a la Dirección de Escuela Profesional de Derecho y al Personal Administrativo a fin de que supervise con mayor diligencia y responsabilidad las acciones relacionadas al proceso de matrícula, evitando de esta manera actos anómalos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 833-2018-UNSCH-R

Artículo 6°.- ENCARGAR al Vicerrectorado Académico al Director de la Escuela Profesional de Derecho, a los miembros de la Comisión Académica 2017 de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas tomar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Vicerrectorado Académico
Facultad de Derecho y Ciencia Políticas
Escuela Profesional de Derecho
Oficina General de Gestión Académica
Oficina General de Administración
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)/
Miembros de la Comisión Académica FDCP (03)
Interesados (03)
Archivo
CAZP/